

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 173).

CONGRESO

Sesión del día 20.

Abrese sesión 3'30, presidencia Aparicio.

Con motivo de pedirse contárase número, promuévese ligero incidente por si procedía.

Sr. Lomas pregunta Ministro Gobernación sobre cumplimiento de la R. O. sobre cobro arbitrio casas saneadas.

Sr. Liorente pregunta si artículos 173 y 174 de Administración estarán sobre mesa tiempo suficiente para examinarlos.

Presidente Consejo confirma no han sido retirados, sino suspendida discusión.

Sr. Burell ruega cuanto antes discusión arrendamiento mina Arra-yanes; dirige otra pregunta sobre próxima elección.

Presidente Consejo promete enterarse; dirige pregunta acerca retraso promulgación ley nombramiento empleados Gracia y Justicia; pregunta si puede dilatarse.

Presidente Consejo contéstale que promulgación no tiene señalado plazo alguno.

Sr. Canalejas reclama expedientes suspensión Concejales Málaga; anuncia interpelación ayuntamiento Bilbao.

Reanúdase interpelación enseñanza.

Sr. Roselló rectifica; suspéndese. Pónese discusión proposición ley

sobre nulidad ciertos contratos préstamos; apruébase artículo 1.º

Deséchase enmienda Sr. Serna artículo 2.º

Sr. Quejana pide aclaraciones; hácelas Sr. Azcárate, aprobándose artículo.

Deséchase enmienda Sr. Serna artículo 3.º; después observaciones Sr. Ordóñez, apruébanse 3.º y 4.º, éste con adición propuesta Sr. Quejana; también art. 5.º suprimiendo palabra arresto petición mismo señor.

Después desechar algunas enmiendas y aceptar parte otras, apruébase hasta el 16, anúnciase pasará dictamen comisión corrección estilo y se aprueba definitivamente.

Reanúdase debate Administración; deséchanse enmiendas señores Arias Miranda y Alvarado artículo 176; deséchase otra Sr. Zamora; Sres. Benitez Lugo y Riu defienden enmiendas 177; deséchanse otras Sres. Romero y Calzada; deséchase otra Sr. Zamora 179; señor Zamora apoya una al 180, pide restrínganse facultades Gobernadores límites ley actual; Presidente Consejo contéstale; deséchase.

Levántase sesión 7'35.

SENADO

Sesión del día 20.

Abrese sesión 3'55 bajo presidencia Azcárraga.

Dase cuenta fallecimiento senador Sr. Torre Villanueva.

Varios señores senadores manifestaciones pésame.

Sr. Ochando anuncia interpelación asuntos Guerra.

Orden dia. — Continúa debate emisión Deuda.

Sr. Rodríguez rectifica; insiste peligroso aumento Deuda.

Rectifican también Ministro Hacienda y Ugarte.

Sr. Portuondo propone discusión artículos.

Después observaciones Sr. Palo-

mo art. 1.º; apruébanse todos contiene dictamen.

Senado pasa reunirse secciones. Reanúdase sesión.

Admitense dictámenes carreteras, apruébanse otros y vótanse en definitiva otros.

Continúa debate reforma hipotecaria; Sr. Bugallal retira enmienda art. 16; interviene Sr. Tormo y se aprueba el artículo.

Levántase sesión 7'30.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Gremio de Panaderos de Palma (Mallorca), en súplica de que se dicte una disposición legal modificando el vigente régimen de descanso semanal de los obreros panaderos:

Resultando que dicho gremio pide se dicte «una resolución que ordene la variación con carácter obligatorio para toda la isla de Mallorca, de la manera de contar las veinticuatro horas de descanso dominical», de forma que, en adelante, el descanso comience á las siete de la mañana de los domingos y termine á igual hora de los lunes:

Resultando que los firmantes de la instancia alegan en apoyo de su solicitud: que en Palma de Mallorca, la industria de la panadería es, en general, pequeña industria que no se concreta á laborar pan, sino que también fabrica pasteles, ensaimadas y otros artículos que no caen dentro de la industria panadera, propiamente dicha, y no deben, en consecuencia, regirse por las disposiciones generales reguladoras del descanso de las tahonas; que la legislación común del descanso semanal sólo beneficia á uno ó dos industriales panaderos de Palma, cuyas fábricas productoras en gran escala les permite tener gran número de obreros y darles el descanso semanal, relevando las

cuadrillas sin interrumpir la producción, mientras que los pequeños industriales no pueden dar descanso á sus poquísimos obreros, de no dejar de producir un día á la semana, exponiéndose á perder la clientela, que en tal caso iría á proveerse de pan en las tiendas que lo elaborasen tierno todos los dias; que la promulgación de la Real orden que solicitan sería medio decisivo de poner fin á la lucha constante entablada entre grandes y pequeños productores por la cuestión del descanso; que la disposición que suplican consagraría una fórmula acreditada por la experiencia, y deseada por los obreros, que son partidarios del descanso dominical; que piden que el nuevo precepto tenga carácter general y obligatorio en toda la isla de Mallorca, para evitar que los industriales panaderos de los pueblos lindantes con Palma y los talleres familiares de los alrededores de la población provean de pan la capital los domingos y lunes:

Considerando que el hecho de que los domingos fabriquen los panaderos artículos de confitería, repostería y pastelería, no fundamenta la necesidad de regular por nuevos procedimientos el descanso de los reclamantes, porque estableciendo la ley que sólo se fabriquen artículos de confitería hasta las once de la mañana de los domingos, y determinando que las tahonas pueden elaborar pan todos los dias y á todas las horas del año, siempre que los patronos den á sus obreros veinticuatro horas de descanso semanal, resulta que la vigente ley no da lugar á dudas y deja á salvo el interés de los obreros y el de la industria:

Considerando que, respecto á que los pequeños productores no puedan prescindir de ninguno de sus obreros un día á la semana sin disminuir ó interrumpir la producción la gran industria, se halla en este punto en iguales circunstancias que

la pequeña, dado que exigiendo el descanso semanal el relevo de las cuadrillas de obreros, las dificultades y gastos que ocasiona á la pequeña industria el encontrar ó pagar obreros sustitutos son exactamente igual en proporción numérica á las dificultades y gastos que sufre por análogas causas la gran industria:

Considerando que si, conforme á las manifestaciones de los solicitantes, la falta de acuerdo de pareceres é intereses entre la grande y la pequeña industria se debe, dentro del régimen legal de libertad, á la mala fe de unos y al abuso de muchos, mayor sería la gravedad del conflicto desde el punto en que lo agudizara la promulgación de una ley que favoreciera á los pequeños contra los grandes industriales:

Considerando que en cuanto á que algunos productores violen la ley acogiéndose indebidamente á los beneficios del trabajo por cuenta propia y sin publicidad, semejante razón solo lleva á desear que los solicitantes concreten su denuncia á fin de que resulte posible perseguir á los supuestos infractores de la ley del Descanso:

Considerando que tampoco es posible invocar la experiencia en apoyo de la publicación de la nueva Real orden que el Gremio de Panaderos suplica, porque precisamente es la experiencia la que ha demostrado que el descanso dominical resulta inaplicable á la indus-

tria panadera, ocasionado á grandes conflictos y contrario á la utilidad pública:

Considerando que tampoco es sostenible la opinión de que los obreros panaderos deseen unánimes el descanso dominical, pues cuando el Instituto de Reformas Sociales emitió el informe motivado de la Real orden de 24 de Mayo de 1907, todas las Sociedades obreras de panaderos que le asesoraron eran partidarias del descanso semanal:

Considerando que existen además razones técnicas que en todo caso impedirían autorizar que el descanso de los obreros panaderos comience y termine á una misma hora todos los domingos y lunes del año, pues para suspender la elaboración de pan á las siete de la mañana de los domingos sería preciso comenzar los trabajos del sábado á horas distintas de las corrientes, casi á continuación de la labor de viernes y sábado, obligando al obrero á trabajar dos jornadas consecutivas:

Considerando que también es notorio que el trabajo de los panaderos no puede concluir á hora fijada previamente, porque es incontestable que bastando un cambio atmosférico para retrasar la masa dos ó tres horas, se perdería dicha masa cuando por causa de tales cambios se hubiere de retrasar la cocida hasta horas después de las que se señalarán en la Real disposición que se pide:

Considerando que las necesidades del consumidor y los sistemas de elaboración de las diversas clases de pan exigen que cada clase de pan sea cocido ó amasado de manera diferente y á distintas y variables horas en cada caso:

Considerando que aunque fuera posible comenzar á hora fija ciertos trabajos de fabricación, hay algunos, cual el de los oficiales de masa, forzosamente deberían realizarse antes de las siete horas de la mañana de los lunes, para que desde esa hora pudiesen comenzar sus tareas los demás obreros, surtiendo de pan tierno al consumidor en la tarde de los lunes:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar á conceder lo que solicita el Gremio de Panaderos de Palma (Mallorca) en su instancia de 9 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes y para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1908.—Cierro.—Sr. Gobernador civil de Palma. (De la Gaceta núm. 170.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se

anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Geografía industrial, Economía, Contabilidad y Legislación industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de las Escuelas de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos, tres por lo menos en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

Segundo trimestre del año de 1908.

IMPUESTOS MINEROS.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 28 de Marzo de 1900.

| Número de la hoja-carpeta. | Número del expediente. | Nombre de la mina. | Término municipal en que radica. | Nombre del propietario. | Clase de mineral. | Cantidad fijada. Pesetas. |
|----------------------------|------------------------|--------------------|----------------------------------|-----------------------------|-----------------------|------------------------------|
| 1 | 158 | Peña-hermosa..... | Cerezo de Riotirón..... | D. Juan L. Manrique..... | Glauberita en tierras | 80'00 |
| 2 | 157 | Continua..... | Idem..... | El mismo..... | Idem..... | 80'00 |
| 7 | 209 | Santa Bárbara..... | Miranda de Ebro..... | D. Felipe Puig..... | Sal común..... | 90'00 |
| 22 | 542 | San Narciso..... | Idem..... | El mismo..... | Idem..... | 90'00 |
| 36 | 624 | Bienvenida..... | Terminón..... | D. Manuel Udaondo..... | Kaolin..... | 120'00 |
| 125 | 825 | Esperanza..... | Atapuerca..... | D. Leopoldo Vellefroid..... | Hierro..... | 140'00 |
| 157 | 928 | El Olvido..... | Rubena..... | D. Timoteo San Millán..... | Idem..... | 140'00 |
| 434 | 2053 | Regalía..... | Tinieblas de la Sierra..... | D. Juan José Arroyo..... | Idem..... | 140'00 |
| Total..... | | | | | | 880'00 |

Burgos 17 de Junio de 1908.—El Administrador, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 16 del actual, comunica á esta Sección lo siguiente:

«Con esta fecha da conocimiento á esta Delegación Regia de Pósitos el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado Agente ejecutivo para los Pósitos de Castellanos de Castro, Pedrosa del Páramo,

Villaveta y Palacios de Riopisuer-ga, á D. Mariano Vicente Santos, para que con arreglo á la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en los mencionados Establecimientos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que preceptúa el art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Burgos 20 de Junio de 1908.—El

Ingeniero Jefe de la Sección, Francisco Esteve Demicheli.

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. Juez de instrucción en cargos de esta ciudad y su partido, ha mandado, en providencia de este día, se cite y emplazamiento en forma legal á Tomás Salazar Ibañez, de

32 años, casado con María Gómez, jornalero, hijo de León y Gregoria, natural de Briviesca y vecino de Quintana de Bureba, con el fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de su derecho en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj á Felix Alarcia, por medio de Procurador y Abogado que le represente y de-

fienda, apercibido que de no verificarse se le nombrarán de turno.
Burgos 19 de Junio de 1908.—El Escribano, Marciano Irazu.

Villadiego.

D. Baltasar Antón Tobes, Juez municipal de esta villa, en funciones de propietario por hallarse éste encargado de la jurisdicción ordinaria,

Hace saber: que el día 10 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa del Sr. Juez, la venta en pública subasta de la mitad de una casa, sita en los Barrios de Villadiego, en la calle Real, barrio de San Pedro, señalada con el núm. 33, consta de alto bajo y huerta, mide de línea trece metros é igualmente de fondo, tasada en 375 pesetas.

Un cerdo, en 40.

Cuya finca y semoviente le han sido embargados á Sebastián Mediavilla Miñón, vecino de Los Barrios de Villadiego, por deuda á Plácido Delgado González, vecino de esta villa y á que ha sido condenado en el correspondiente juicio verbal civil tramitado al efecto.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta presenten en el acto la cédula personal y el 10 por 100 del valor de lo embargado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y se advierte que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villadiego á 15 de Junio de 1908.—Baltasar Antón.—Por su mandado, Francisco Martín.

Censo Electoral.

Junta municipal de Castrovido.

D. Feliciano Castrillo, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo,

Certifico: que en el libro de actas que obra en la Secretaría de mi cargo aparece una que, copiada literalmente, dice así:

Acta del sorteo de mayores contribuyentes para vocales de la Junta del Censo electoral. En Castrovido á 24 de Septiembre de 1907, reunidos en la sala capitular del Ayuntamiento los mayores contribuyentes que abajo firman, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. José Moreno, éste manifestó que el objeto de la reunión para la que habían sido citados era verificar un sorteo de dos individuos que han de ser vocales de la Junta municipal del Censo electoral; puesto en ejecución, fueron agraciados por la suerte D. Pedro Arribas y D. Nicolás Díez y suplentes de los mismos D. Juan Castrillo y D. Tiburcio Ballesterero, todos como contribuyentes por territorial, y como industrial el único existente D. Juan Arroyo.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levanta la presente, que firman todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Moreno.—Pedro Arribas.—Juan Huerta.—Pedro Gómez.—Juan Castrillo.—Lorenzo Barriuso.—Nicolás Díez.—Tiburcio Ballesterero.—Melitón Cabezón.—Antonio García.—Francisco Gómez.—Bonifacio Marcos.—El Secretario, Feliciano Castrillo.—Es copia de su original.

Y para que así conste, se levanta la presente en Castrovido á 26 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Feliciano Castrillo.—V.º B.º—El Juez municipal, José Moreno.

D. Feliciano Castrillo, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que en el expediente de la votación de Concejales para que uno sea vocal de la Junta municipal del Censo electoral, se procedió al sorteo que manifiesta la ley vigente, resultando de ello que correspondió á D. Pedro Gómez, y suplente del mismo D. Víctor Cabezón, por mayoría de votos.

Y para su fiel cumplimiento, expido el presente en Castrovido á 25 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Feliciano Castrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Marcos.

Junta municipal de Mamolar.

D. Jorge Mozo Bartolomé, Secretario del Juzgado municipal de este distrito y como tal del Censo electoral,

Certifico: que el acta de sorteo para la designación de los individuos que por contribución territorial é industrial han de pertenecer á la Junta municipal de este distrito, copiada á la letra es del tenor siguiente:

Acta.—En el pueblo de Mamolar á 27 de Septiembre de 1907, siendo las tres de la tarde, se constituyeron en la sala del Ayuntamiento previamente citados, los Sres. don Silvestre Ibañez Bartolomé, Juez municipal de este pueblo; D. Liborio Ibañez Bartolomé, Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular y forma parte del Ayuntamiento; D. Severiano Palacios Bueno, ex-Juez municipal más antiguo en su nombramiento y varios señores vecinos de este pueblo mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como por industrial de los que figuran en la lista remitida por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, con el fin de proceder á la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y regla décimasexta de la Real orden de 16 del corriente, ordenándose que por mí el Secretario se diera lectura á dichas disposicio-

nes, y verificada que fué se procedió al sorteo de los vocales que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondían formar parte de la Junta, por medio de bolas que, introducidas en un globo, fueron removidas suficientemente, resultando elegidos D. Luis Mozo Izquierdo y D. Mariano Bartolomé García.

Igual operación y con las mismas formalidades se practicó para designar los dos vocales que por industrial han de formar también parte de la Junta, resultando que como únicos que existen en este término son los Sres. D. Teodoro Peña Bartolomé y D. Teófilo Alvaro Fuentes. En su virtud, queda constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término en la siguiente forma:

Presidente, D. Silvestre Ibañez Bartolomé, como Juez municipal, mediante á no existir en este pueblo Junta local de Reformas sociales; Vocales D. Liborio Ibañez Bartolomé, como Concejal de mayor número de votos; D. Severiano Palacios Bueno, como ex-Juez municipal, por no existir Jefes ni Oficiales de la armada retirados; D. Luis Mozo Izquierdo y D. Mariano Bartolomé García, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y que han sido designados por la suerte; D. Teodoro Peña Bartolomé y D. Teófilo Alvaro Fuentes, como únicos industriales. Igualmente se designan para Vicepresidentes á D. Liborio Ibañez, como Concejal y á D. Severiano Palacios.

Se acordó nombrar suplentes de los vocales de la expresada Junta, con arreglo á lo que dispone el referido art. 11 de la ley Electoral, á los siguientes: del Concejal D. Liborio Ibañez, á D. Pio Peña; del ex-Juez municipal á D. Ciriaco Peña; de los contribuyentes D. Luis Mozo Izquierdo á D. Ignacio Mozo Bueno, y de D. Mariano Bartolomé García, á D. Isidoro Peña Mozo; por los dos señores por industrial no se hace nombramiento alguno por no existir más señores de dicha clase.

Con lo cual se dió por terminado el acto, que firman los señores de la Junta que asistieron á la sesión, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Silvestre Ibañez.—Liborio Ibañez.—Luis Mozo.—Mariano Bartolomé.—Teodoro Peña.—Teófilo Alvaro.—Jorge Mozo, Secretario.

El acta inserta concuerda con su original al que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Mamolar á 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Jorge Mozo.—V.º B.º—El Presidente, Silvestre Ibañez.

Junta municipal de Riocavado de la Sierra.

D. Felix Velasco Hernaiz, Secretario de este Juzgado,

Certifico: que entre los documentos que obran en esta Secretaría de mi cargo, hay uno que, copiado á la letra, dice así:

Junta municipal del Censo electoral de Riocavado de la Sierra.—En la villa de Riocavado á 27 de Septiembre de 1907, reunidos en la sala audiencia de este Juzgado los señores vocales de dicha Junta don Pedro Martínez Antolin, Concejal por mayoría de votos, y D. Juan Martínez Millán, ex Juez municipal más antiguo, bajo la presidencia de D. Diego de Velasco Hernaiz, Juez municipal, por no estar en este municipio constituida la Junta local de Reformas sociales, dicho Sr. Presidente manifestó que la mencionada reunión tenía por objeto proceder, según dispone la Real orden de 16 de los corrientes, á designar por sorteo entre los mayores contribuyentes que tengan voto para compromisarios en elección de Senadores, por inmuebles, cultivo y ganadería, los dos individuos que han de pertenecer á esta Junta y los dos suplentes, á este fin se dió lectura por el Secretario de la convocatoria y citación hecha á todos los contribuyentes, así como de las disposiciones dadas por la Superioridad á este objeto, y habiéndose introducido en dos globos iguales, en el uno las papeletas con los nombres y apellidos de los contribuyentes y en el otro cuatro papeletas escritas, dos de ellas con la expresión vocal y otras dos con la expresión de suplente y las demás en blanco, hasta igual número de contribuyentes, suficientemente agitados y á presencia de todos los contribuyentes concurrentes, se dió principio al sorteo, habiéndoles tocado la suerte de vocales á D. Dionisio Hoyuelos Antolin y D. Eusebio Millán Pérez y suplentes don Ruperto Hoyuelos Millán y D. Felix Hoyuelos Millán, respectivamente.

Y no teniendo de qué tratar se dió por terminado el acto sin protesta de ninguna especie, firmando la presente acta los señores vocales y suplentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Diego de Velasco.—Vocales, Pedro Martínez.—Juan Martínez.—Dionisio Hoyuelos.—Eusebio Millán.—Suplentes, Francisco López.—Julían Hoyuelos.—Ruperto Hoyuelos.—Felix Hoyuelos.—El Secretario, Felix de Velasco.

Todas ellas están rubricadas y selladas con el de este Juzgado. Es copia del original á que me refiero, y para remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente en Riocavado á 1.º de Octubre de 1907.—El Presidente, Diego de Velasco.—El Secretario, Felix de Velasco.

Junta municipal de Vilviestre del Pinar.

Don Gabino Gil Manzano, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Vilviestre del Pinar.

Certifico: que según resulta de los documentos que obran en la Secretaría de este Juzgado, hay una acta que copiada dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Vilviestre del Pinar á 26 de Septiembre de 1907, reunidos á las nueve de la mañana del día de hoy en el despacho oficial del Sr. Juez municipal de este distrito D. Fermin Blanco Ibañez y los Sres. D. Martin Barrio, D. Santiago Mediavilla, D. Florentino Abad, D. Cipriano Mediavilla, don Eugenio Martinez, D. Alejandro Mediavilla, D. José de Pedro, don Agustín Mediavilla Abad, D. Juan Bartolomé, D. Lino Redondo, don Dionisio Redondo, D. Saturnino Chaperó, D. Dámaso Marcos, don Santos Bartolomé, D. Antonio Vicente, D. Anacleto Chaperó, D. Cecilio Antón, D. Martin Martínez, D. Vicente Abad, D. Toribio Antón, D. Telesforo Marcos y D. León García, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y que tienen voto para la elección de compromisarios según la ley de 8 de Agosto último y demás disposiciones posteriores, los cuales fueron citados por dicho Sr. Juez municipal.

El Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia de esta nueva institución. Acto seguido se procedió al sorteo de entre los concurrentes y resultaron elegidos don Martin Barrio Martínez y D. Saturnino Chaperó de Diego como mayores contribuyentes por el concepto indicado.

El Sr. Presidente, terminada la lectura con la conformidad de todos los presentes, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en la forma siguiente y única sección:

Presidente, el Sr. Juez municipal D. Fermin Blanco; Vocales, D. Martin Barrio Martínez, D. Saturnino Chaperó de Diego; Suplentes, D. Cecilio Antón Sebastián, D. Anacleto Chaperó de Diego; como concejales, D. Anastasio Marcos Martín; suplente, D. Dámaso Marcos Pablo; como jubilado del Ejército, D. Miguel Pérez Garia; como Secretario sin voz ni voto, D. Gabino Gil Manzano; en cuya forma y no teniendo más asuntos que tratar se dió por terminado este acto que firman los concurrentes que saben de que certifico. Fermin Blanco.—Martin Barrio.—Saturnino Chaperó.—Telesforo Marcos.—Cecilio Antón.—Anacleto Chaperó.—Dámaso Marcos.—Anastasio Marcos.—Miguel Pérez.—Florentino Abad.—Cipriano Mediavilla.—José de Pedro.—Toribio

Antón.—Martin Martínez.—Juan Bartolomé.—León García.—Santos Bartolomé.—Francisco Redondo.—Lino Redondo.—Alejandro Mediavilla.—Dionisio Redondo.—Eugenio Martínez.—Antonio Vicente.—Vicente Abad.—El Secretario, Gabino Gil.

Es copia conforme con su original que obra en la Secretaría de este Juzgado. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia según está prevenido, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Vilviestre del Pinar á 2 de Octubre de 1907.—El Secretario, Gabino Gil.—Visto Bueno.—El Juez municipal, Fermin Blanco.

Anuncios Oficiales

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado, sobre provisión interina de las Escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las Escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pie de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación, haciendo constar en ellas bajo su responsabilidad que no padecen de defecto físico, acompañándolas de las hojas de servicios, debidamente certificadas si han servido Escuela pública.

Los Maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos; copia del título profesional, compulsada por la Secretaría; certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer grado elemental ó la certificación de aptitud si aspira á Escuelas incompletas.

En todo caso, los Maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Burgos 22 de Junio de 1908.—El Secretario interino, Marcelino Bonifaz.

Relación que se cita.

Bañuelos de Bureba, mixta, 375.

Mozoncillo de Juarros, id., 375.

Rucandio, id., 375.

Laño, id., 375.

Nota.—Se advierte á los señores aspirantes que, además de los documentos que con las instancias de-

ben acompañar y que en el anuncio están enumerados, cuiden de mandar el certificado de buena conducta y los títulos profesionales los que no les tengan registrados en la Secretaría, y certificados originales expedidos por las respectivas Secretarías de las Escuelas Normales para poder compulsar sus copias, siendo inútil que los que sirven otra escuela al aparecer el anuncio de las vacantes en el Boletín presenten expedientes pretendiendo interinamente otra diferente de la que sirven, porque quedarán sin curso, según preceptúa el artículo 19 del Reglamento vigente.

Alcaldía de Castrogeriz.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 16 de Junio de 1908.—El Alcalde, Eliseo Rodríguez.

Alcaldía de Revillarruz.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Revillarruz 13 de Junio de 1908.—El Alcalde, Ruperto Palacios.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al de-

recho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Villanueva del Conde 3 de Junio de 1908.—El Alcalde, Fermin Fernández.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Habiendo ordenado el Sr. Jefe de la caja de Recluta de Miranda de Ebro la presentación del mozo Tomás Gómez Revuelta, recluta número 20, del reemplazo de 1904 por el cupo de esta Merindad, natural del pueblo de Gayangos, de este término municipal, de donde se ha ausentado sin la competente autorización é ignorando su actual paradero, ruego á los señores Alcaldes de esta provincia que si en alguno de ellos se halla el citado mozo le ordene su presentación ante esta Alcaldía ó al Sr. Jefe de la caja de Recluta de Miranda de Ebro.

Merindad de Montija 16 de Junio de 1908.—El Alcalde, Dionisio Rases.

Alcaldía de Rábanos.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 375 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Rábanos 16 de Junio de 1908.—El Alcalde, Santos Cámara.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El domingo 28 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará pública subasta para vender cuatro caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 15 de Junio de 1908.—El Comandante mayor, Mariano Sierra.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

| | |
|---|----------|
| Imposiciones en la última semana. | 35403 |
| Reintegros | 43519'61 |
| Diferencia en más. | 8116'61 |

Doctor O. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 5